

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONTRATO DE: CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

QUE OTORGAN: EDITH AMELIA ITURRALDE VASCONEZ
RENATA ITURRALDE VÁSCONEZ

CUANTÍA: USD 500.00

DI: 4 COPIAS

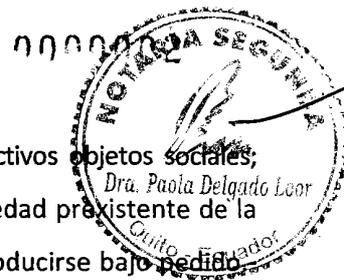


G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diez y siete de mayo del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública Edith Amelia Iturralde Vásconez y Renata Iturralde Vásconez, ambas de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada la primera y soltera la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse. Las comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidas que fueren las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueren en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada IPEGES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la

presente escritura pública Edith Amelia Iturralde Vásquez y Renata Iturralde Vásquez, ambas de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada la primera y soltera la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse. Las comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía se denominará "IPEGES CIA. LTDA." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social: a) Asesoría y consultoría en temas ambientales, seguridad industrial, salud ocupacional, calidad, higiene alimentaria y buenas prácticas de manufactura. Se entiende por seguridad industrial un área multidisciplinaria que se encarga de minimizar los riesgos en la industria. b) La prestación de servicios de capacitación y entrenamiento de personal a empresas, personas naturales y jurídicas, excluyendo los cursos académicos de tercer nivel. c) Análisis, diseño, desarrollo e implementación de estructuras organizacionales, elaboración de proyectos, auditorías de sistemas de gestión en seguridad industrial y salud ocupacional, higiene alimentaria, buenas prácticas de manufactura, control de calidad, y aplicación de normas. Se entiende por seguridad industrial un área multidisciplinaria que se encarga de minimizar los riesgos en la industria. d) Importación, exportación, producción, comercialización, distribución de toda clase de productos, maquinarias y equipos relacionadas con el área ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional. Se entiende por seguridad industrial un área multidisciplinaria que se encarga de minimizar los riesgos en la industria. e) Prestar servicios como asesor, gestor y autor de reglamentos y políticas de seguridad industrial y salud ocupacional. Se entiende por seguridad industrial un área multidisciplinaria que se encarga de minimizar los riesgos en la industria. f) La elaboración, producción, venta, distribución, comercialización, importación, exportación de productos alimenticios para el consumo humano. g) Proporcionar suministros y servicios de consultoría, asesoría y administración a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entendiéndose por suministros generales todos los bienes muebles o inmuebles que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



aquellas puedan requerir para el cumplimiento de sus respectivos ~~objetos sociales,~~
Tanto los suministros como los servicios podrán ser de propiedad ~~pre~~ existente de la
compañía, o podrán adquirirse, edificarse, contratarse o producirse ~~bajo pedido.~~

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias, tener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 500 (quinientas) participaciones sociales de un dólar cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.

DOM.
QUITO

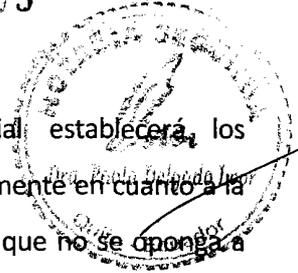
K
\$ 500
500
PARTIC
\$ 1 C / U

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Renata Iturralde Vásconez	USD 250	USD 250	250	50%
Edith Amelia Iturralde Vásconez	USD 250	USD 250	250	50%
TOTAL	USD 500	USD 500	500	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis (Art.126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i) A

pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO**

NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL: La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIA E INTEGRACION: La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía presente en la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General en la forma establecida en Ley de Compañías. Cuando los socios que representen la totalidad del capital pagado

5 1/6

EPOCA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier

asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. Lo indicado, sin perjuicio de que en cada reunión a decisión de los socios se designaren Presidente y Secretario Ad-hocs. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir y remover libremente al Gerente General de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones. c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no, durará cinco años en sus funciones, y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios,

así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) Las demás que le corresponden de acuerdo a las resoluciones de Junta General, Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía podrá ser socio o no, durará en sus funciones cinco años y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

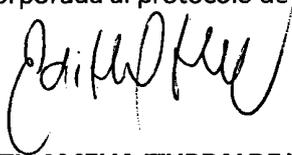
0000005



en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. h) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. i) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; j) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) Las demás que le corresponden de acuerdo a las resoluciones de Junta General, la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le remplazará en sus funciones el Gerente General. Estas sustituciones surtirán efecto hasta que el funcionario se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente o Gerente General para el cargo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Gerente General y el Presidente de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador Principal. **ARTICULO VIGESIMO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al Doctor Juan José Salgado y/o Abogado Francisco Baldeón Herrera, a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de

REP.
LEON
2

Contribuyentes de sociedad. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa como Gerente General de la compañía a la señora Edith Amelia Iturralde Vásconez y como Presidente al señor Juan Esteban Peña Sáenz, quienes deberán inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil respectivo. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento.”- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Juan José Salgado Sánchez, con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



EDITH AMELIA ITURRALDE VASCONEZ

c.c. 171244050-0



RENATA ITURRALDE VASCONEZ

c.c. 171370197-5



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A. 0000006



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Mayo de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA

con CI # 1715022321 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

IPEGES CÍA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	RENATA ITURRALDE VÁSCONEZ	US.\$.	250.00
2	EDITH AMELIA ITURRALDE VÁSCONEZ	US.\$.	250.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.34% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 JOHANNA RUIZ RAMIREZ
 Ejecutivo de Negocios
 Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428369
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 11:58:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IPEGES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

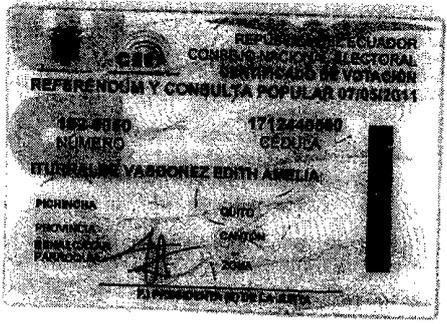
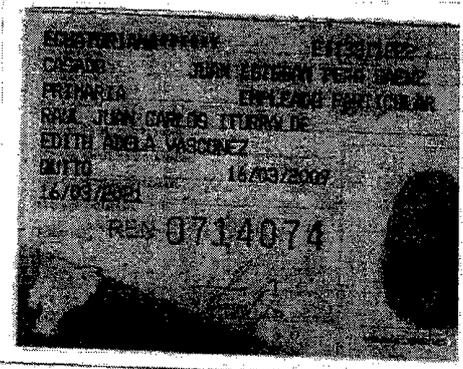
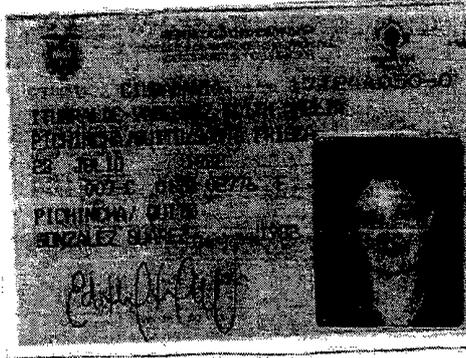
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012 ✓

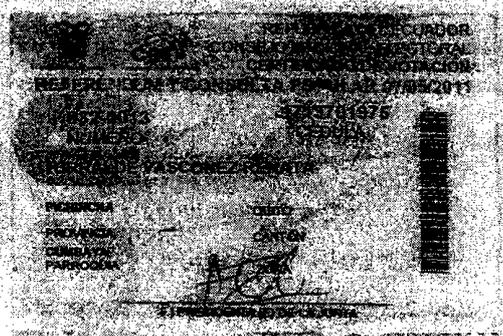
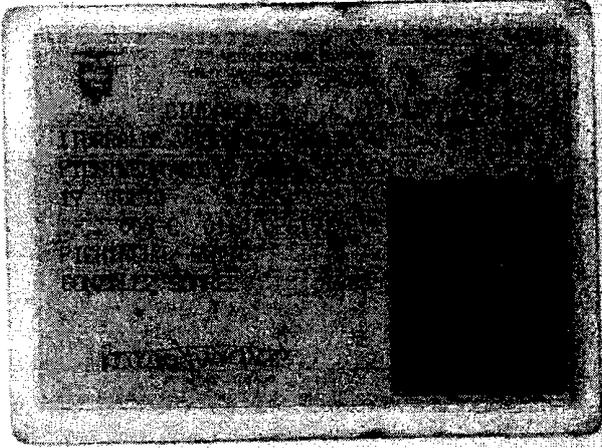
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

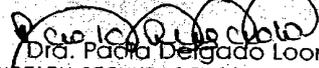
0000007





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....7.....foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acta conuido devolvi al interesado:
Quito, a


Dra. Paola Dergado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

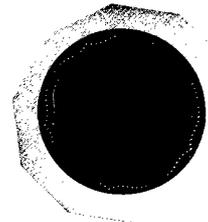
0000008

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR: EDITH AMELIA ITURRALDE VASCONEZ y RENATA ITURRALDE VASCONEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000009

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002923, de fecha 12 de Junio del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía IPEGES CIA.LTDA, otorgada ante mí, con fecha 17 de Mayo de 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a catorce de Junio del dos mil doce.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



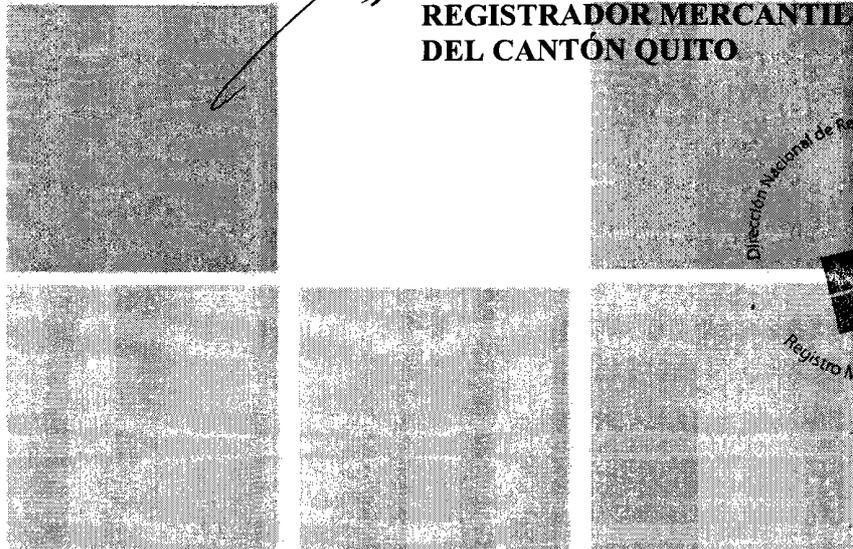


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio de 2.012, bajo el número **2001** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IPEGES CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1132**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023860**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18573

0000011

Quito, 09 JUL 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IPEGES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL